REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-00087 (009)

Obre en autos la documentación allegada por la parte actora obrante a folios 65 al 108 del C.1, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Nuevamente se requiere dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 18 de junio de 2021 (fl.64 C.1).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-00087 (009)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 35 del C.1, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s, fideicomisos, contrato de fiducia de inversión, fiducia de administración, fuente de pago, fiducia en garantía y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, que posea o llegue a poseer el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de $11.000.000.oo

Por secretaría ofíciese a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-00562 (005)

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la documentación requerida mediante auto proferido el 4 de marzo de 2022 (fl.136 C.1), la petición de terminación que hizo la apoderada de la parte actora mediante escrito que obra a folio 132 del c.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-RATIFICAR la personería a la abogada JANNETTE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que milita a folio138 vuelto del C.1.

2- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación contenida en el pagaré 204160000256.

3-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciese de conformidad y entréguense los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

5-Sin condena en costas.

6-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2016-00351 (013)

En virtud de la documentación allegada por el actor obrante a folios 258 al 262, se reconoce personería al abogado JHON ANDRÉS MELO TINJACÁ, como apoderado judicial de la entidad cesionaria Banco Davivienda, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-00079 (084)

No se atiende la solicitud de terminación que hizo el demandado en escrito del folio 77 del C.1, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2013-00623 (027)

En virtud de la documentación obrante a folios 318 al 336 del C.1, se indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 10 de marzo de 2022 (fl.317 C.1), nótese que es la misma que obra a folios 299 al 316 del C.1.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022'

Rad. 2014-00652 (066)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se insta a la memorialista para que acredite el trámite dado al oficio No.00095-15 del 27 de enero de 2015, y en caso de haberse extraviado aporte la respectiva denuncia.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022'

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2017-01093 (010)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 30 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del vehículo denunciado como propiedad de la demandada según como lo relaciona el memorialista en su escrito.

Por secretaría, ofíciese a la Secretaría de Movilidad correspondiente, y la parte actora tramite el oficio ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Recibida la respuesta de la efectividad de la medida de embargo se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-0242 (48)

En atención a lo manifestado por el extremo actor en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2022 (fl. 206, cd.ppal) ,el Juzgado DISPONE:

RECONOCER a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, quien actúa en representación de la Sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, en su condición de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fls. 207 y siguientes).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2012-01339 (01)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutado vista a folios 44 y siguientes del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER al DR. JOSÉ FRANCISCO MARQUEZ LÒPEZ, como apoderado judicial de la parte demandada MARTHA INÈS MARQUEZ LOPEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 81).

CONMINAR a Secretaría y con el fin de conservar el orden del proceso, para que inmediatamente proceda a DESGLOSAR Y AGREGAR el poder aquí aludido junto con este proveído al cuaderno uno. Déjense las constancias respectivas.

De otro lado, previo a continuar con el trámite correspondiente, se pone en conocimiento de la parte actora la documental adosada por la demandada, vista a folios 44 y siguientes del cuaderno 2, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DSGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2012-01339 (01)

Teniendo en cuenta que la prescripción extintiva de la acción ejecutiva y la declaración de la extinción de la sentencia ejecutiva, solicitada por el apoderado de la parte demandada, son acciones que deben ejercerse en la etapa procesal correspondiente, la cual ya se encuentra fenecida en este asunto, se niega por improcedente lo solicitado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2015-0420 (61)

Frente a lo solicitado por el apoderado del extremo demandante a folio 109 de este cuaderno, respecto a la entrega del vehículo, ha de decirse al libelista que el despacho se abstiene de atender su pedimento, dado que debe ceñirse a lo normado en el art. 597 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2015-0704 (60)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que realice en debida forma la operación aritmética correspondiente al 66.66% sobre el valor del bien, correspondiente a los derechos de cuota de la parte ejecutada, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el art.444 num.4 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJET

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2020-0048 (26)

Advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 51 a 52 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago y a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, así como las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de $**65.016.837,91** (capital + intereses hasta el 17 de febrero de 2022 inclusive+ abonos).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-0789 (40)

Incorpórese a los autos la documental proveniente del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, la cual milita a folio 35 del cuaderno 2, la que se tendrá en cuenta para los fines pertinentes y se pone en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-0302 (23)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, el despacho dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por la Dra. MARYOLI RICO CALVO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 70.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-0674 (85)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 11, cd.2, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. Se limita la medida cautelar a la suma de $3.250.000,oo

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

De otro lado se REQUIERE a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 20 de junio de 2019, el cual milita a folio (62,cd.1), esto es allegar la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-01179 (69)

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que precede, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que se causen a favor del ejecutado, para tal fin ofíciese a la PAGADURÌA de la empresa VIGILANCIA GUAJIRA LTDA. (ART. 156 CST)

Se limita la medida cautelar a la suma de $22.000.000,oo

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° *ibídem*.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-01147 (070)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó el apoderado judicial de la entidad actora, en memorial que antecede (Fl. 167,cd.1), reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Abstener condena en costas a favor de la parte actora, conforme a los términos de la solicitud de terminación del proceso.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-00543 (49)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de $126.012.000,oo, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 19 de agosto de 2021, fl.127 del cuaderno 1.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-314 (71)

Acreditado como se encuentra la aprehensión del vehículo distinguido con la placa IWS 067 (fl.52,cd.2), el juzgado DISPONE:

DECRETAR el SECUESTRO del automotor antes relacionado, en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art.11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2015-0744 (72)

En atención a lo solicitado por la parte actora, frente a la actualización del crédito en el memorial visto a folios 39 y 40, cd. 1, ha de decirse a la libelista, que no es viable lo pretendido, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2016-0490 (31)

Teniendo en cuenta la actualización del crédito presentada por el apoderado del extremo actor, vista a folios 40 y 41, cd. 1, ha de decirse al libelista, que no es viable lo pretendido, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2019-0080 (15)

Con el fin de dar trámite al memorial allegado por el extremo ejecutante, que milita a folio 86 del cd.1, la libelista acredite la calidad que aduce ostentar, teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía y además proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-0451 (48)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escritos visibles a folios 12 y 19 del cd.2, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placa IRV 226, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez obre en autos el correspondiente certificado de tradición del vehículo, se resolverá sobre su secuestro, previa aprehensión. (ART. 593 num. 1 C.GP.) Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020.

De otro lado, en atención a la solicitud de la parte demandante vista a folio 16 y 17 cd.1y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de agosto de 2021 (fl.7,cd.2), actualícese el oficio allí ordenado y para los fines correspondientes, remítase a los correos electrónicos allí suministrados.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *del C.G.P*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2019-0405 (72)

Dando continuidad al trámite del presente asunto y procedente como se encuentra la solicitud de medida cautelar, requerida por el extremo actor, a folio 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el memorial con antelación citado.

Se limita la medida a la suma de $30.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 111 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2020-0082 (46)

Con relación a la documental adosada por el extremo actor y para efectos de surtir el trámite correspondiente, frente a la cesión allegada a folios 140 y siguientes de este cuaderno, se insta a la parte actora para que precise el número de las obligaciones objeto de cesión, toda vez que varios de ellos, no coinciden con los documentos aportados como base de la ejecución.

Por otro lado, deberá allegarse con una expedición no menor a treinta (30) días, la vigencia del poder otorgado por escritura pública No. 1930 del 14 de diciembre de 2021 y 1910 del 26 de mayo de 2021.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2020-082 (46)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 28 del c.d.2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles relacionados en el memorial antes referido, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LA MESA CUNDINAMARCA, denunciados como de propiedad del ejecutado.

Por secretaría ofíciese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado; de ser el caso deberá darse aplicación a lo estipulado en el art.11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2017-01526 (64)

De conformidad con la documental adosada por el extremo ejecutante-cesionario vista a folio 135 y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de marzo de 2021 (fl.143,cd.1), el Juzgado DISPONE:

RECONOCER al DR. OSCAR RICARDO CRUZ SÀNCHEZ, como apoderado judicial del cesionario y al Dr. MARTÌN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos, obrantes a folios 132 y 135 del cuaderno 1.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2013-01693 (72)

Dando continuidad al trámite del presente asunto y procedente como se encuentra la solicitud de medida cautelar, requerida por el extremo actor, a folio 42, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el memorial con antelación citado.

Se limita la medida a la suma de $6.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 111 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2014-0796 (01)

En atención a lo solicitado por la parte actora, frente a la actualización del crédito en el memorial visto a folio 59, cd. 1, ha de decirse al libelista, que no es viable lo pretendido, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los correos electrónicos, suministrados en el memorial precedente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

05ET

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-0326 (36)

Con relación a la documental aportada por el extremo ejecutante, la que milita a folio 79 de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER a la DRA. ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido 1.

De otro lado, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, para tal fin deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art.11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2015-00673 (007)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el informe de títulos suministrado por la Asistente Administrativo Grado 5 (fls.67 a 79 C.1).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado desde el 23 de noviembre de 2016, tal y como obra en el auto del folio 44 del C.1, la solicitud elevada por la pasiva (fl.59 C.1) y el informe antes mencionado, se DISPONE:

Ordenar la devolución de los títulos a la demandada, señora Ginna Paola Guayacán, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 MAY 2022
Por anotación en el Estado No. 069 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ